

62

Solicitud de Nulidad

MIRIAN INGRID CHAPARRO <mirianchaparroabogada@gmail.com>

Mar 22/02/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Proceso No. 2019-1912 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE TIBANA III P.H.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA PUERTA GARCIA

ASUNTO: Solicitud de Nulidad

MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada especial del Conjunto residencial Balcones de Tibana III P.H., presento ante usted solicitud de Nulidad de todos los autos desde el proferido el 16 de junio de 2021 – Estado No. 41 del 17 de junio de 2021.

La cual sustentó en el escrito adjunto.

Atentamente,

MIRIAN I. CHAPARRO GUEVARA

C.C.No. 52.107.743

T.P. No. 158.805 del H.C.S. J.

43



MIRIAN I. CHAPARRO G.
ABOGADA

Señor:

JUEZ

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REF: Proceso No. 2019-1912 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE TIBANA III P.H.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA PUERTA GARCIA

ASUNTO: Solicitud de Nulidad

MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada especial del Conjunto residencial Balcones de Tibana III P.H., presento ante usted solicitud de Nulidad de todos los autos desde el proferido el 16 de junio de 2021 – Estado No. 41 del 17 de junio de 2021.

En consonancia con el artículo 133 del código general del proceso, las siguientes:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Inobservancia del procedimiento de acuerdo a los siguientes:

DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO. El artículo 29 de la Constitución Política reconoce al Derecho Fundamental al Debido Proceso, como la garantía principal que tienen todas las partes dentro de un proceso adelantado por la Administración, que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.”

La mencionada irregularidad imposibilitaron el desarrollo normal del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, permitiendo que una vez decretada la medida de embargo no se materializara la medida de secuestro del Bien inmueble, única garantía para el pago de la deuda contraída por la Señora PAOLA ANDREA PUERTA GARCIA, y por el contrario el juzgado no profiriera un auto comisorio viable para la materialización del secuestro del Bien Inmueble

De conformidad con los siguientes:

1. Reiteradamente solicite elaborar el despacho comisorio de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 16 de marzo de 2020
2. La ubicación del expediente dice Archivo, por lo cual solicite se corrigiera la anotación.
3. Se me envió el auto comisorio para ser radicado en los juzgados del 27 al 30 de pequeñas causas y competencias múltiples para cumplir con lo ordenado.
4. Se radicó en el juzgado 27 de pequeñas causas y competencias múltiples, fue rechazada su radicación de acuerdo a " *me permito señalar que el presente despacho*

64



MIRIAN I. CHAPARRO G.
ABOGADA

comisorio, no es remitido por ninguna autoridad de policía, ni ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sino directamente al correo institucional del Juzgado, por parte del apoderado actor, y/o interesado en la diligencia

Por lo anterior, debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017- esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

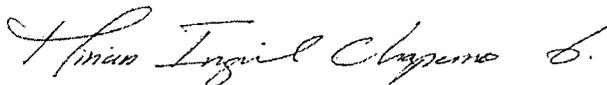
Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre los juzgados 27, 28, 29 y 30, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

5. Conforme a estados de fecha 17-06-2021, se solicita que se adjunte notificaciones del art. La notificación del art. 291 del C.G.P so pena de desistimiento tácito, la cual fue enviada por correo electrónico el día 20-10-2021, y el cual ya reposaba en el expediente físico.

6. Mediante llamada telefónica pedí información sobre el auto comisorio, a lo que se explicó que se estaba revisando el expediente y se ajustaría la situación para poder comisionar la ejecución del secuestro del bien.

7. De acuerdo a los Estado No. 5 del 26-01-22, no se tuvieron en cuenta las solicitudes radicadas ni se dio explicaciones y mucho menos se elaboró nuevamente el auto comisorio, perjudicando a mis representados Conjunto Residencial Balcones de Tibana III P.H., impidiendo recobrar la deuda contraída por el no pago de cuotas de administración.

Del Señor Juez,
Atentamente,



MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA
C.C. No. 52.107.743 de Bogotá
T.P. No. 158.805 del C.S. de la J.


 23 FEB 2022
 INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho Nulidad
 La Secretaría: [Signature]

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO
 01 JUL 2022

En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se ~~dió~~ ^{dió} en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 129 C6P
~~10560~~ ¹⁰⁵⁶⁰ nulidad
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
 comienza a correr el 05 JUL 2022 vence
 el 07 JUL 2022 a las 5: P.M.


 SECRETARIO